

RESOLUCIÓN DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS POR LA QUE SE RESUELVE LA RECLAMACIÓN FORMULADA POR [REDACTED]

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 8 de abril de 2026, tiene entrada en el Registro Electrónico de la Comunidad de Madrid una reclamación formulada por [REDACTED] de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (LTPCM).

El reclamante manifiesta no estar conforme con la respuesta recibida a su solicitud de información pública presentada ante la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior de la Comunidad de Madrid con fecha de 29 de enero de 2026. En ella se solicitaba la siguiente información:

«Que se me facilite acceso y copia digital de la siguiente documentación, referida al periodo comprendido desde la entrada en vigor de la Ley 7/2023 (29 de septiembre de 2023) hasta la fecha actual:

1. Listado de expedientes tramitados por esa Consejería relativos a solicitudes de informe preceptivo para la reubicación o desplazamiento de colonias felinas (Art. 42.8 Ley 7/2023), desglosado por municipio y resultado (favorable, desfavorable, archivado o inadmitido).
2. Copia íntegra de los expedientes finalizados (tanto favorables como desfavorables), incluyendo:

La información se solicita previa disociación de los datos de carácter personal».

SEGUNDO. El 17 de abril de 2026 se envía al reclamante comunicación de inicio del procedimiento, según lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC).

En la misma fecha, se traslada la documentación a la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior de la Comunidad de Madrid, para que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 79 y 82 LPAC, remitan informe en relación con el asunto objeto de la reclamación y formulen las alegaciones que consideren oportunas.

TERCERO. Con fecha 13 de mayo de 2026 tiene entrada escrito de alegaciones de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, en el que manifiesta lo siguiente:

«En relación con la reclamación interpuesta por [REDACTED] ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos (335/2026 CTPD) por disconformidad con la resolución de acceso a información pública relativa a informes emitidos por la Consejería de Medio ambiente, Agricultura e Interior relativos a traslados de colonias felinas en base al artículo 42.8 de la ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales (expediente [REDACTED]), se informa lo siguiente:

En respuesta a la petición de que “se declare que la resolución de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior ha sido dictada fuera del plazo máximo legal, considerando injustificada la prórroga aplicada” se informa que la ampliación de plazo de un mes adicional, se ha amparado correctamente en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de Transparencia, ya que ha resultado necesario para la correcta tramitación del expediente y la preparación de la documentación necesaria requerida.

La Resolución está asimismo notificada en plazo, independientemente del momento de su recepción.

Se precisa que el interesado no estaba dado de alta en el sistema de Notificaciones electrónicas de la Comunidad de Madrid (NOTE) y tiene su domicilio fuera de la Comunidad de Madrid.

En respuesta a la petición de la “remisión inmediata de la copia electrónica completa, foliada y original de todos los documentos que integran los expedientes (solicitudes municipales, actas, informes técnicos de forestales/parques y resoluciones finales), previa anonimización de datos de carácter personal”, se adjunta la documentación remitida por la Subdirección General de Biodiversidad, relativos a las cinco solicitudes sobre colonias felinas mencionadas en dicho expediente que fueron objeto de informe por parte de esa Subdirección.

Dado el peso de los archivos de la documentación solicitada, esta se enviará a través de la aplicación “ALMACÉN” del Ministerio de Hacienda y Función Pública, a la dirección de correo electrónico: consejotransparenciaypd@madrid.org

CUARTO. Mediante notificación de fecha 21 de mayo de 2026, se da traslado de las alegaciones al reclamante y se confiere el trámite de audiencia previsto en el artículo 82 LPAC, concediéndole un plazo máximo de diez días para que presente alegaciones.

Según ha quedado acreditado en el expediente, el trámite de audiencia fue notificado el 21 de mayo de 2026. Se remitieron las siguientes alegaciones a este Consejo:

«Que deseo DESISTIR de la reclamación referenciada planteada ante el Consejo, por el motivo de haber entregado la reclamada la información solicitada, (notificada en fecha 21/05/2026) y siendo está a plena satisfacción.»

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 77.1 a) de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (LTPCM), el Consejo de Transparencia y Protección de Datos tiene atribuida la resolución de las reclamaciones que se interpongan contra los actos expresos o presuntos resolutorios de las solicitudes de acceso a la información de los sujetos relacionados en el ámbito de aplicación de esta Ley. Según dispone el artículo 4.2. d) del Decreto 90/2025, de 19 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de este Consejo, corresponde a su Presidente resolver las reclamaciones que se presenten en aplicación del citado artículo 77.1 a).

SEGUNDO. La reclamación ha sido formulada dentro del plazo establecido en el artículo 48 LTPCM, según el cual «se interpondrá por escrito en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado o desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo».

TERCERO. El artículo 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), establece la obligación de la Administración de dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.

En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

CUARTO. En este caso, [REDACTED] formuló la reclamación con el objeto de acceder a la información solicitada a la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior al no estar de acuerdo con la respuesta facilitada.

La citada Consejería ha comunicado en su escrito de alegaciones que ha facilitado al reclamante la información solicitada, acompañando la documentación que así lo acredita. Además, en el escrito de alegaciones remitido por el reclamante, el mismo considera satisfecho su derecho de acceso a la información solicitada, ya que, como el mismo manifiesta, ha sido entregada toda la información. Por todo ello, puede concluirse que se ha producido la desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento al haberse facilitado la información solicitada durante la tramitación de la reclamación.

En consecuencia, debe procederse a declararlo concluso mediante Resolución expresa en la que se declare tal circunstancia, según lo dispuesto en el artículo 21.1 LPAC.

En virtud de los antecedentes y fundamentos jurídicos anteriores y de acuerdo con lo establecido en las normas citadas

RESUELVO

DECLARAR CONCLUSO el procedimiento iniciado como consecuencia de la reclamación formulada por [REDACTED] al haberse producido la desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento

Según establece el artículo 47.1 LTPCM, la reclamación prevista en este artículo tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos según lo dispuesto en el artículo 112.2 LPAC.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa (artículo 114 1.b LPAC), podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la fecha en que reciba la notificación de esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa (LRJCA). Todo ello, sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que estime pertinente, según dispone el artículo 40.2 LPAC.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS
Jesús María González García

Firmado digitalmente por: GONZÁLEZ GARCÍA JESÚS MARÍA
Fecha: 2026.06.29 14:31